ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 013-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P.
NIT	901033936-9
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REHABILITACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR DEL CORREGIMIENTO EL PESCADO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA RESTABLECER Y MEJORAR SU CAPACIDAD DE TRATAMIENTO.
VALOR	OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 87.169.890)
PLAZO	CUATRO (04) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS, contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II.

Entre los suscritos, por una parte, **CRISTIAN CAMILO BOLIVAR GRISALES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.022.099.121**, en su calidad de Secretario de Infraestructura, según Decreto de Nombramiento No. 074 del 25 de mayo de 2026 y Acta de Posesión No. 055 del 01 de junio de 2026, facultado por el Decreto de Delegación número 025 del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde del Municipio, y facultada por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **GUILLERMO ANTONIO URREGO URREGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.403.929, actuando bajo las competencias otorgadas en el decreto 21 del 01 de enero de 2024, que lo acreditan como gerente de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P**, portadora del NIT. 901033936-9, que en adelante se denominará **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS O MANDATARIO**, acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **1.** Que La Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 define "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".* **2.** Que el artículo 209 de la misma norma superior está en armonía con el artículo 2 al establecer que: "ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines de/ Estado. (…)* **3.** Que así mismo, el artículo 311 de la Constitución Política lee: … "*Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes" …* **4.** Que el artículo 4 de la ley 489 de 1998 establece: *Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y*

personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general". **5.** En el Plan De Desarrollo Municipal Santa Fe de Antioquia Es Renovación, contempla en su línea 1: santa fe Antioquia se renueva con infraestructura estratégica, en el programa Agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural del municipio de Santa Fe de Antioquia con su indicador Consolidación y puesta en marcha de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en Centros Poblados Rurales y mejoramiento del saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y obras de mantenimiento haciendo uso de sistemas tecnológicos para medición y optimización de los servicios públicos. **6.** Que, la administración municipal de Santa Fe de Antioquia ha venido realizando inversiones orientadas al saneamiento hídrico rural, aunando esfuerzos con las entidades y corporaciones como CORANTIOQUIA, con el diseño, construcción y puesta en marcha de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR-, en centros poblados o corregimientos, que permitan reducir las cargas contaminantes generadas por los sistemas de alcantarillado cuyos vertimientos están contaminando el recurso hídrico en cada una de las cuencas, por descargas directas a los cuerpos de agua.**7.** Una PTAR es una estructura y un sistema de ingeniería convertido como resultado, en una herramienta indispensable en la conservación del agua, pues permite su reciclaje y resulta aliada importante para el cuidado del medio ambiente. Estas plantas Procesan aguas resultantes de actividades de empresas, Industrias, bodegas, fabricas e incluso de comunidades residenciales), con la función principal del sistema que es recolectar las aguas servidas de las conexiones domiciliarias mediante tuberías y estructuras interconectadas y conducirlas hasta la planta de tratamiento de aguas residuales. Las aguas que vienen del lavado de la ropa, del aseo personal y otras mezcladas con excretas, orinas humanas, se les llama también aguas servidas o negras**. 8.** En el 2017 se construyó para el Municipio de Santa Fe de Antioquia dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- en el Corregimiento el Pescado, la cual protege el afluente hídrico quebrada el Chuscal, y se encuentra en funcionamiento desde el 1 de septiembre de 2017, atendiendo la demanda de aguas residuales de aproximadamente 300 personas**. 9.** Que es necesario asegurar el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población santafereña, por medio de la implementación de una planta de tratamiento de aguas residuales en la vereda El Pescado, en aras de mitigar los impactos ambientales y sociales, eliminando en el mayor porcentaje posible los contaminantes del agua que frecuentemente se vierte en ríos de la localidad. **10.** Estas plantas de tratamiento PTAR, tienen un sistema técnico que requiere OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO constante, y se debe realizar las actividades necesarias, en tanto cuando las aguas servidas son recolectadas, pero no tratadas correctamente antes de su eliminación o reutilización, existen los mismos peligros para la salud pública en las proximidades del punto de descarga. Si dicha descarga es en aguas receptoras, se presentarán peligrosos efectos adicionales (p.ej. el hábitat para la vida acuática y marina es afectado por la acumulación de los sólidos; el oxígeno es disminuido por la descomposición de la materia orgánica; y los organismos acuáticos y marinos pueden ser perjudicados aún más por las sustancias tóxicas, que pueden extenderse hasta los organismos superiores por la bio-acumulación en las cadenas alimenticias). Si la descarga entra en aguas confinadas, como un lago o una bahía, su contenido de nutrientes puede ocasionar la eutrofización, con molesta vegetación que puede afectar a las pesquerías y áreas recreativas. Los desechos sólidos generados en el tratamiento de las aguas servidas (grava, cerniduras, y fangos primarios y secundarios) pueden contaminar el suelo y las aguas si no son manejados correctamente. **11.** Como se logra inferir los procesos y procedimientos para mantener y operar las plantas de tratamiento, son de carácter específico y técnicos y para ello se debe disponer del conocimiento, la experiencia y las calidades que logren un cometido estatal de un impacto en todas las áreas de tutela del municipio**. 12 .** Con el fin de dar cumplimiento a los fines de la función pública, es necesario garantizar la ejecución de las actividades de rehabilitación, optimización y mejoramiento de la infraestructura de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- del corregimiento El Pescado, incluyendo el suministro e instalación de los elementos requeridos, con el fin de restablecer y mejorar su capacidad de tratamiento, conservar la inversión pública realizada y preservar la salud del medio ambiente y de la comunidad beneficiaria. **13** Que conforme a lo expuesto, el Municipio de Santa Fe de Antioquia, Entidad pública del orden Municipal, que se rige bajo los preceptos de la ley 80 de 1993 y las demás disposiciones referentes a la contratación estatal, y que, por lo tal, le es permitido la celebración de contratos interadministrativos con otras

entidades de connotación pública, encuentra procedente realizar la contratación con La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P, toda vez que su objeto tiene una relación directa con la necesidad que pretende satisfacer y cuenta con calidades especiales para realizar convenios con la administración central para el buen manejo de los recursos del S.G.P sector agua potable saneamiento básico, en pro de mejorar la calidad de vida de la comunidad rural mediante la rehabilitación, optimización y mejoramiento de la infraestructura de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del corregimiento El Pescado del municipio de Santa Fe de Antioquia. **14.** Que de conformidad con las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REHABILITACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR DEL CORREGIMIENTO EL PESCADO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA RESTABLECER Y MEJORAR SU CAPACIDAD DE TRATAMIENTO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá dar cumplimiento a las demás especificaciones señaladas en su propuesta comercial, la cual hace parte integral del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO:** CUATRO (04) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS, contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 87.169.890) iva e impuestos incluidos. **FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al Contratista el valor por la prestación del servicio en cinco (5) pagos iguales, cada uno por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($17.433.978), previa presentación del informe mensual de ejecución, los soportes de las actividades realizadas y la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. El pago efectivo se realizará durante los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente, del recibido a entera satisfacción por parte del supervisor (a) del contrato que será la secretaria de desarrollo rural y medio ambiente o quien haga sus veces, adscrito (a) a la planta de cargos de la estructura administrativa de la administración local y los recibos de pago de seguridad social. De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes. Las cuentas de cobro y/o factura, el informe de actividades y las planillas de seguridad social deberán ser realizadas por la plataforma Secop II, sección 7 plan de pagos. Es de aclarar, que en todo pago la Administración Municipal de SANTA FE DE ANTIOQUIA efectúa la retención siguientes estampillas (según aplique).

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4% del Valor Total del contrato	4% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1% del valor total del contrato	1% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2% del valor total del contrato	2% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.5% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,5% del valor total del contrato
Estampilla para la justicia familiar	Contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea superior a diez (10) S.M.L.M.V	2,5% del valor total del contrato
RETEFUENTE honorarios	11%	10%
Retefuente servicios	6%	4%
IVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

PARÁGRAFO PRIMERO: Es responsabilidad del Municipio garantizar las apropiaciones presupuestales para cumplir con el principio de anualidad e informar las vigencias futuras. (Ley 1483 de 2011). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago deberán estar al día con sus obligaciones de seguridad social, además, presentar los soportes de los materiales entregados. **PARÁGRAFO TERCERO:** De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes. **PARAGRAFO CUARTO:** Los pagos que realice la empresa Servicios

Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", en virtud del contrato que se firmará a favor de los beneficiarios –adjudicatarios- del mismo (proveedores, contratistas, etc.), se realizaran con cargo a los recursos del municipio aportados para la ejecución del proyecto, debiendo el administrador realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso por parte del Municipio a favor de la Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", como administrador delegado o en su defecto en favor de los contratistas que contrate en ejecución del contrato interadministrativo (si aplica). **PARAGRAFO QUINTO:** Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato. **CLAUSULA CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El municipio respaldará el valor del contrato interadministrativo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00814 del 13 de julio de 2026, Rubro: 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($87.169.891), del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda. El presente Contrato Interadministrativo está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar las actividades de mantenimiento correctivo, rehabilitación y mejoramiento que se requieran en la infraestructura de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del corregimiento El Pescado, de acuerdo con las necesidades identificadas y con las actividades autorizadas por el supervisor del contrato. **2.** Suministrar los materiales, elementos, accesorios y demás insumos necesarios para la ejecución de las actividades de rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de la PTAR, de acuerdo con las cantidades y especificaciones establecidas en el presupuesto del contrato. **3.** Realizar las reparaciones y adecuaciones necesarias en las estructuras y componentes de la PTAR que presenten deterioro o requieran intervención, con el fin de contribuir a su adecuado funcionamiento. **4.** Realizar la limpieza y retiro de residuos, sedimentos o materiales que sea necesario efectuar como parte de las actividades de intervención y mejoramiento de la infraestructura objeto del contrato. **5.** Garantizar la correcta ejecución de las actividades y la adecuada utilización de los materiales y recursos destinados al cumplimiento del objeto contractual. **6.** Presentar al supervisor del contrato los informes y soportes que permitan verificar las actividades ejecutadas y la correcta inversión de los recursos asignados. **7.** Atender las observaciones formuladas por el supervisor del contrato relacionadas con la ejecución de las actividades objeto del contrato. **8.** Entregar al Municipio de Santa Fe de Antioquia las actividades ejecutadas y los materiales instalados o incorporados a la infraestructura, previa verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor. **9.** Garantizar que los materiales, tuberías, equipos, accesorios y demás elementos suministrados e instalados cumplan con las especificaciones técnicas y los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución 0330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021), así como con las fichas técnicas del proceso de contratación. **10.** Realizar el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, lodos, sedimentos y materiales de desecho generados durante las actividades de intervención, conforme a la normatividad ambiental vigente, adoptando las medidas necesarias para evitar afectaciones sobre la quebrada El Chuscal, cuerpo receptor del vertimiento tratado. **11.** Programar y ejecutar las actividades de rehabilitación por unidades o componentes del sistema, de manera que se evite, en la medida de lo técnicamente posible, la interrupción total del servicio de tratamiento de aguas residuales durante la ejecución del contrato, coordinando previamente con el supervisor y con la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. E.S.P. la programación de dichas actividades. **12.** Cumplir con las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo aplicables a las actividades de intervención civil, hidráulica y eléctrica objeto del contrato, incluyendo la señalización preventiva del área intervenida y el uso de los elementos de protección personal requeridos. **B). OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con los requerimientos que realice la supervisión durante la ejecución del contrato. 2. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato con oportunidad y con la calidad establecida. 3. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato. 4. Brindar el

apoyo jurídico, social y técnico que se requiera durante las etapas del contrato interadministrativo y demás contratos que se deriven del mismo. Una vez culminada la ejecución, liquidar el contrato en los términos y plazos acordados o en su defecto en los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 5. Poner a disposición el personal necesario para el desarrollo de las actividades que abarque el alcance del objeto contractual. 6. Manejar con la debida confidencialidad de la información a la que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. 7. Participar en reuniones periódicas de seguimiento, monitoreo y fortalecimiento, acatando las recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato. 8. Aportar la información necesaria para llevar a cabo las acciones de supervisión y control cuando sea requerida por el Municipio o el supervisor. 9. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. 10. Cancelar por su cuenta el valor de todos los impuestos que le corresponden en consideración del valor del contrato, en los términos de las normas vigentes aplicables. 11. Presentar los informes, la documentación y la información que se genere del contrato interadministrativo al MUNICIPIO o a cualquier particular que lo solicite en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa. 12. Las personas jurídicas y las personas naturales que tengan personal a cargo deben contar con el sistema de seguridad en el trabajo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá presentar la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente. El municipio de Santa fe de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: Decreto 1072 de 2015 “Único reglamentario del sector trabajo”. Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo”. Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”. Ley 1562 de 2015 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” 13. Cumplir con las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precaucione necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 14. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. 15. Presentar ante el supervisor la respectiva solicitud de modificación al contrato (adición, ampliación, suspensión, etc.) con una antelación no menor a CINCO (5) DÍAS HÁBILES, con su debida justificación. 16. Destinar la totalidad de los recursos que reciba del MUNICIPIO de Santa Fe de Antioquia, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del contrato. 17. Hacer entrega al MUNICIPIO, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el contrato para la respectiva liquidación de este. 18. Suscribir junto con la Alcaldía de Santa Fe de Antioquia, las Actas de carácter obligatorio del contrato. 19. Dar cumplimiento estricto a las normas técnicas y de legalidad formuladas en el Plan de Desarrollo, al igual que a todas las disposiciones tributarias que rigen para el Municipio de Santa Fe de Antioquia. 20. Presentar al supervisor todos los documentos requeridos en los estudios previos para dar inicio a la ejecución del contrato. 21. Acreditar para cada pago, previa certificación de la supervisión que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc) y pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato. 22. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato, el personal profesional y técnico suficiente, idóneo y calificado para cumplir con el objeto del contrato, de manera que el contrato se realice en forma técnica y eficiente. 23. Realizar reuniones periódicas de seguimiento en el municipio de Santa Fe de Antioquia, con el fin de llevar control y oportunidad de mejora durante la ejecución del contrato. **C). OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Realizar la supervisión a través de la persona designada para ello quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanente y especialmente previamente a cada pago. 2. Cancelarle al contratista los valores

pactados y en los términos establecidos, previa verificación de los requisitos para ello. 3. Facilitar al contratista las herramientas necesarias y la información requerida para la ejecución del objeto contractual. 4. Suministrarle al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que se cuente con disponibilidad para ello. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato. **CLAUSULA SEXTA. SUPERVISION Y SEGUMIENTO TECNICO:** Para la ejecución y control de las diferentes actividades que se originan debido a este contrato interadministrativo, se contará con una supervisión que será ejercida directamente por el municipio de Santa Fe de Antioquia a través del **SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE o quien haga sus veces**, adscrito (a) a la planta de cargos de la estructura administrativa de la administración municipal. El supervisor podrá impartir a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS las instrucciones e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollo de las demás actividades previstas en este contrato interadministrativo, de lo cual el Municipio remitirá copia inmediatamente a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del supervisor: **a.** Entregar a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS la información, documentación necesaria para la ejecución del contrato interadministrativo y coordinar lo necesario con la misma finalidad; **b.** Exigir el cumplimiento del contrato interadministrativo en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las obligaciones señaladas a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS; **c.** Atender todas las consultas que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS realice en relación con el contrato interadministrativo, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS; **d.** Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato interadministrativo y presentarlos oportunamente a consideración de El MUNICIPIO; **e.** Comprobar que durante la vigencia del contrato interadministrativo, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; **f.** Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato interadministrativo. **CLAUSULA SEPTIMA. LIQUIDACION:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato interadministrativo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **PARÁGRAFO. Liquidación Unilateral:** Si la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Municipio procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato. **CLAUSULA OCTAVA GASTOS:** Los costos y gastos relativos al contrato interadministrativo y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías, serán a cargo de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**,** así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del contrato interadministrativo. **CLAUSULA NOVENA. CESION DEL CONTRATO: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** no podrá ceder las obligaciones plasmadas en el presente contrato interadministrativo sin previa autorización escrita por el **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA. CLAUSULA DECIMA. TERMINACION:** Este contrato interadministrativo terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones reciprocas, una vez expirado el plazo de ejecución de este, y de manera extraordinaria en los siguientes eventos: **a.** Por mutuo acuerdo de las partes y la liquidación definitiva del contrato antes del vencimiento del mismo. **b.** Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus obligaciones o el incumplimiento de las cláusulas consagradas en el presente contrato. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el

incumplimiento de las obligaciones que asume cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por circunstancias que de acuerdo con la ley constituyan fuerza mayor o caso fortuito y en este caso solo se admitirá el incumplimiento de las obligaciones que sea proporcional al hecho generador del mismo. **c.** Por cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo antes del vencimiento del plazo establecido. **d.** Porque dejen de subsistir las causas que dieron origen al presente contrato interadministrativo. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los casos de terminación extraordinaria, se deberá proceder a la terminación del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS** Los siguientes documentos son parte integral del presente contrato. **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal. **3.** Estudios y documentos previos **4.** Resolución que justifica la contratación directa. **5.** Contrato interadministrativo. **6.** Los documentos que constituyen la propuesta del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. JURAMENTO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, a través de su representante legal ha afirmado bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para la celebración del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.** Teniendo en cuenta que se trata de un contrato interadministrativo al amparo del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, bien se podría prescindir del requerimiento de garantías, y por los riesgos estimados no se exigirán las mismas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**. **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.** se encuentra en el momento de la suscripción del contrato interadministrativo, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato interadministrativo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION**: El presente contrato interadministrativo se perfecciona con la aprobación de las partes a través del Secop II y requiere para su ejecución el registro presupuestal efectuado por el municipio. Este contrato interadministrativo deberá ser publicado en SECOP II y Gestión Transparente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD**. LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato interadministrativo directa o indirectamente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, para el efecto de las estipulaciones contempladas en el presente contrato, responderá civil y administrativamente por sus acciones u omisiones de la actuación contractual, de conformidad con lo establecido por el código de Comercio y la Ley 100 de 1993, y el contratante procederá a llamar en garantía al contratista cuando quiera que dicha responsabilidad se haya derivado de dolo o culpa grave imputable al contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La responsabilidad institucional o profesional, de cualquier orden, por los perjuicios que puedan derivarse del servicio prestado por LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS al municipio de Santa Fe de Antioquia, será asumida única y exclusivamente por LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES.** Las modificaciones de las cláusulas al presente contrato interadministrativo se harán a través de un Otrosí modificatorio cuando para el evento se presenten y establezcan debidamente circunstancias comprobadas. **CLAUSULA VIGESIMA: RELACIÓN.** El Municipio no contrae por este contrato interadministrativo ninguna obligación, vinculación o relación laboral con el personal que labora para LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de: Fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal del Municipio de Santa Fe de Antioquia o quien este delegue y del representante legal LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS o quien este facultado para tal fin. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de

suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato interadministrativo y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando primero, siempre los mecanismos de solución alternativa como la conciliación o arbitraje. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan la norma que contraríe la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO**: Para todos los efectos a que haya lugar en virtud del desarrollo de este contrato interadministrativo, se fija como domicilio el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación del contrato por cada una de las partes a través del SECOP II